

## INTRODUCCIÓN

El actual ejercicio del Amparo Indirecto en materia penal operando en contra de un Auto de Formal Prisión, se ha desarrollado de una manera en parte inconstitucional, pues, sin fundamento legal, su procedimiento ha sido característico de un alargamiento innecesario e injustificado. Es por bien sabido que, en la aplicación del Amparo Indirecto en contra del Auto de Formal Prisión, nos encontramos con un famoso concepto llamado: “*Amparo para Efectos*” figura infundada que solo ha venido ha manifestar perjuicio para el procesado.

No es sorpresa que el “*Amparo para Efectos*” represente un menoscabo para el procesado, puesto que, al litigarse una *violación procesal* en el Auto, (falta de fundamentación y motivación) el Juez de Distrito al percatarse de su evidente existencia, regresa el expediente a la autoridad responsable “*Para Efectos*” de darle una segunda oportunidad y repare el auto emitido, trayendo como consecuencia que el individuo que se encuentra privado de sus libertades se tropiece con un alargamiento para que se le precise su situación jurídica, dicha ejecución evita que la justicia sea pronta y expedita; cual legal requerimiento se ordena.

Considero, que el Juez Constitucional desde un principio se debe avocar al estudio de la forma y fondo del asunto planteado (Auto de Formal Prisión), garantizando con esto, una impartición de justicia de acuerdo a lo establecido;

resguardando, protegiendo y respetando lo señalado en nuestra Ley Suprema, así como los derechos otorgados a los gobernados en el artículo 17 constitucional.

Con un estudio deficiente y tardío por parte de la Autoridad Federal para definir la situación jurídica de la persona procesada se le ubicaría a ésta en un contexto violatorio de sus garantías individuales.

Es obligación del juzgador precisar con exactitud (siempre) las causas fundadas y motivadas del acto de que realiza y así poder evitar una deficiencia en el otorgamiento de justicia y poder resolver con rapidez la situación jurídica del individuo.

El juez de Amparo, debe entrar al estudio de la violación de las garantías individuales, independientemente de que el Auto de Formal Prisión combatido sea omiso de los requisitos de forma que la ley exige, por lo que el juez de Amparo no deberá dictar una Sentencia para Efectos de subsanar los errores de la Autoridad (A QUO) cuando a éste se le obligaba hacer lo que una garantía o una ley le orillaba hacer, por lo que el *juez de amparo dictara la resolución correspondiente avocándose al fondo y forma del acto reclamado* con el objetivo de que se administre justicia de una manera pronta, completa e imparcial.